

Que, en consecuencia, es necesario evaluar el nivel de cumplimiento de los planes de manejo de los contratos forestales mayores de mil hectáreas existentes a nivel nacional, así como en áreas críticas, vedar las actividades de extracción forestal de maderas;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por Decreto Ley N° 21147, prevé el establecimiento de vedas, así como otras medidas para la conservación y manejo de los recursos forestales; y,

En uso de las facultades otorgadas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Véase la extracción forestal de maderas y en consecuencia, déjase en suspenso los contratos y permisos de extracción forestal de maderas, en los ámbitos siguientes:

**VEDAN EXTRACCION FORESTAL
DE MADERAS Y DEJAN EN
SUSPENSO CONTRATOS Y
PERMISOS DE EXTRACCION EN
CUENCAS Y BOSQUES**

**DECRETO SUPREMO
N° 013-96-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el incumplimiento de los planes de manejo y los programas de reposición forestal atentan contra la conservación de los ecosistemas boscosos del país, adquiriendo mayor gravedad en el caso de determinadas áreas frágiles o sobre-explotadas;

a) La cuenca del río Tamaya, ubicada en la provincia de Coronell Portillo, departamento de Ucayali;

b) Los bosques de las provincias de Jaén y San Ignacio de departamento de Cajamarca y de las provincias de Baguay Ucutamba del departametno de Amazonas;

c) La cuenca del río Perené ubicada en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, del departamento de Junín;

d) Las cuencas de los ríos Putumayo, Atacuari y Yavarí, ubicados en el departamento de Loreto;

e) El Bosque Nacional Biabo - Cordillera Azul, ubicado en los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali;

f) La cuenca del Alto Mayo, ubicada en la provincia de El Dorado del departamento de San Martín;

g) La cuenca del río Ponaza, ubicada en la provincia de Picota del departamento de San Martín;

h) La cuenca del río Sisa, ubicada en la provincia de El Dorado del departamento de San Martín;

i) La zona de Alto Saposa de la cuenca del río Saposa, ubicada en la provincia de Huallaga del departamento de San Martín; y,

j) La cuenca del río Cumbaza, ubicada en la provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°.- Confórmense Comisiones Especiales Regionales encargadas de evaluar los contratos y permisos de extracción forestal de madera, sobre superficies mayores de mil hectáreas, integradas por:

- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien lo presidirá;

- Un representante de la dirección Regional o Subregional Agraria correspondiente; y,

- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente.

Las indicadas Comisiones presentarán sus informes al despacho del Ministerio de

Agricultura, dentro de los noventa días de publicado este dispositivo, precisando los contratos que se resolverán por los órganos competentes, por incumplimiento de los planes de manejo forestal y otras obligaciones contractuales.

Artículo 3°.- Prohíbese el transporte y comercialización de las maderas provenientes de las cuencas de los ríos Putumayo, Atacuari y Yavarí; así como, encárgase a las Fuerzas Armadas velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4°.- Prohíbese la exportación en bruto de madera aserrada de cedro y caoba, permitiéndose sólo la exportación de madera de estas especies cuando tengan un mayor grado de elaboración.

Artículo 5°.- El Ministerio de Agricultura implementará Puestos de Control Agrario en lugares estratégicos. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas quedan encargadas de brindar el apoyo que requieran Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias para este cometido.

Artículo 6°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias, en un plazo de 60 días, determinarán las áreas para el otorgamiento de concesiones forestales por subasta para la próxima zafra, cuyos procedimientos serán fijados por Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los veintidós días del mes de agosto de mil
novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

TOMAS G. CASTILLO MEZA
Ministro del Interior

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

---- 0 ----